



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se extiende la vigencia del Acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL  
ACUERDO TEMPORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN  
LAS ACTIVIDADES CUYA SUSPENSIÓN PUEDE TENER  
EFECTOS IRREVERSIBLES PARA SU CONTINUIDAD**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/01/22
Publicación	2021/01/22
Vigencia	2021/01/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5906 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, Y JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO, SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA, TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 6, 9, FRACCIONES II, IV Y XI, 13, FRACCIONES VI, VIII, XVIII, XIX, XX Y XXIV; 13, 14, 15, CUARTO PÁRRAFO, 22, FRACCIONES VI, XXI, INCISO F), XXXI Y XXXIV, Y 24, FRACCIONES I, II, III, IV, XXVI, XXVII, XXXI Y XXXIV Y 31, FRACCIONES I, II, III, IV, V, XXXIII, XXXVII, LXI Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3, 8, 9, FRACCIONES II, VI, XII INCISO F), XXXI Y XXXIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GOBIERNO; 1, 2, 6 8 Y 9, FRACCIONES I, XXX, XXXV Y XXXVII, Y 29, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; 3, 8 Y 9, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, XXXIII, XXXVII Y XLI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA; CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS QUINTO Y OCTAVO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS, NOS PERMITIMOS REALIZAR LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración de la emergencia sanitaria con motivo de la implementación del semáforo rojo de Alerta Máxima de la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el estado de Morelos, por conducto del titular del Ejecutivo quien, ha respetado las 54 medidas para contener el virus en todos los sectores de la población, los tres poderes públicos y al interior de las esferas administrativas de competencia estatal y municipal, siendo la medida más reciente la expedición de



la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos.<sup>1</sup>

La mayoría de estas medidas se establecieron para contener la enfermedad y evitar el contagio entre la población, a través de una estrategia de restricciones a la concentración de personas en lugares públicos, abiertos y cerrados, determinaron la suspensión de actividades económicas regulando su reapertura a través de un esquema de semaforización, acompañada del establecimiento de protocolos sanitarios que permiten el establecimiento de una nueva normalidad, en concordancia con las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria del gobierno federal y del estado de Morelos.

El proceso de reactivación económica en el estado de Morelos ha significado un esfuerzo constante de coordinación interinstitucional para contrarrestar los efectos adversos a las empresas generadoras de empleo, que a partir de la aplicación de las diversas medidas sanitarias se encuentran en riesgo constante de presentar efectos irreversibles para la continuación de sus actividades.

Morelos se ha distinguido por ser un destino turístico, siendo la prestación de servicios de este sector el más vulnerable ante estas medidas sanitarias adoptadas.

En la Ciudad de México, y en el estado de Morelos, se continúa estimando que ocho de cada diez negocios dedicados a la venta y manufactura de productos alimenticios para su consumo en sitio, esto es, “restaurantes”, se encuentran en riesgo de quiebra ante la reactivación de las medidas sanitarias consistentes en la suspensión al consumo dentro de sus instalaciones, lo que traería como consecuencia desempleo en puestos especializados del ramo alimenticio que quedarían sin empleo ante la quiebra de los negocios dedicados a los alimentos, repercutiendo en la economía del estado.

En este momento de grandes retos y riesgos por la salud de la población, es fundamental redoblar acciones y reiterar los lineamientos ya establecidos en los “PROTOSANITARIOS DEL SECTOR TURISMO DE MORELOS PARA EL

<sup>1</sup> Criterios y medidas tomadas en el Estado de Morelos en relación al Coronavirus o COVID-19 publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. - <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/index.jsp>



## REGRESO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA NUEVA NORMALIDAD, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN RESTAURANTES”, identificando principalmente los siguientes:

- a) Asegurar la limpieza de los alimentos y su preparación;
- b) Diseñar mecanismos para evitar aglomeraciones o contactos cercanos entre trabajadores de cocina;
- c) Evitar filas de espera y aglomeraciones;
- d) Implementar controles de detención de personas contagiadas al ingreso de los trabajadores y comensales, y
- e) Limpieza y desinfección de superficies y objetos de contacto común, entre ellos, mesas, asientos, puertas, cartas y cubiertos, o utensilios de cocina.

Ante la necesidad de retornar y mantener la actividad económica y social del estado de Morelos, respetando las medidas de seguridad e higiene suficientes para prevenir el aumento al riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro del compromiso social y económico de este gobierno y en cumplimiento al mandato del Gobernador del Estado consideramos necesario cuidar las fuentes de empleo de este sector restaurantero y de todos los servicios alimenticios y de suministro, por considerarse que se encuentran en riesgo constante en vista del estado de emergencia existente.

Tomando en consideración el ACUERDO TEMPORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES CUYA SUSPENSIÓN PUEDE TENER EFECTOS IRREVERSIBLES PARA SU CONTINUIDAD, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5897, de fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el cual se otorgó la posibilidad de la apertura de cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad, bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federales y estatales, y en el cual se fijaron condiciones mínimas para su operación, lo que permitió aminorar, en lo esencial, tanto la crisis económica como la laboral que se cernía cierta sobre la industria restaurantera y los micronegocios de nuestra entidad, señalando que la misma no es cosa pasada, sino que continua vigente y con la posibilidad real de afectar aún más a las unidades económicas que



dependen de la industria de los alimentos, empresas de proveeduría y micro negocios de venta en general.

En esta contingencia sanitaria, el estado de Morelos, fue pionero en la reapertura de las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, medida que incluso la Ciudad de México ha apoyado en fechas recientes, pues es preocupación del Estado que no existan ni cierre de empresas que por su naturaleza son indispensables como la manufactura de alimentos y los micro negocios, y mucho menos la pérdida de empleos tan necesarios ante el clima de incertidumbre social y económico que afecta no solo a Morelos, sino a México y al mundo.

Es por ello, que se establece la necesidad de continuar con la apertura controlada y ordenada de cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, asegurándonos de que las medidas sanitarias tomadas no sean rebajadas, sino por el contrario, cuidando más que nunca todas y cada una de las medidas sanitarias establecidas tanto por la federación como por el estado de Morelos.

Que los artículos quinto y octavo del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835 de fecha 12 de junio del 2020, así como de sus modificatorios números 5855 y 5890, de fechas 14 de agosto y 8 de diciembre del mismo año, respectivamente, señala como esenciales en semáforo rojo, las actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, para lo cual es necesario precisar cuáles de estas actividades se encuentran en dicho supuesto y para tal efecto las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, coadyuvarán en el ámbito de sus atribuciones y competencia en el seguimiento, observancia y aplicación del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL ACUERDO TEMPORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES CUYA**



## **SUSPENSIÓN PUEDE TENER EFECTOS IRREVERSIBLES PARA SU CONTINUIDAD**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se consideran actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad, en un horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas, bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federales y estatales, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

El servicio que se brinde deberá realizarse observando las disposiciones contenidas en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, así como las medidas de protección a la salud establecidas en los Lineamientos para protección a la salud, que deberá cumplir los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que operen conforme al color de semáforo epidemiológico hacia un regreso seguro a la “Nueva Normalidad” en el estado de Morelos.

Las personas titulares o responsables de dichas actividades, deberán asegurarse de que sus comensales, previo al ingreso a su establecimiento, realicen los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federales y estatales, durante la vigencia del presente acuerdo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 15 de febrero de 2021.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 22 días del mes de enero de 2021.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se extiende la vigencia del Acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
DEL TRABAJO  
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA  
JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO  
RÚBRICAS.**